



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 198/2021

Sucre, ~~28~~ mayo de 2021

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y MATERIAL MUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL ARTE TEXTIL JALQ'A

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hojas de Ruta N° CM-1179 y CM- 678, ingresa al Concejo Municipal, con notas CITE DESPACHO Nos. 076/2020 y 549/2020, remite la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre, al Presidente del Concejo Municipal, el Proyecto de LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y MATERIAL MUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL ARTE TEXTIL JALQ'A".

Que, por Informe Legal N° 292/2021, emitido por la Unidad Jurídica del GAMS, con relación al Proyecto de LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y MATERIAL MUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL ARTE TEXTIL JALQ'A, en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, entre otros aspectos, señalan:

La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico. Tangible e intangible municipal (art. 98, 99 y 302 de la Constitución Política del Estado).

El Informe Técnico de fecha 02 de marzo de 2021, emitido por el Responsable Gestión y Promoción Turística del G.A.M.S., indica que el objeto del referido Proyecto de Ley, se enmarca dentro de las metas de desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que servirá de base para gestionar los trámites ante la UNESCO para que el Arte Textil Jalq'a, sea declarado "Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad".

Que, el Informe Legal N° 015/2021 SMTG-GAMS de 02 de marzo de 2021, emitido por el Asesor Legal de Secretaría Municipal Turismo y Cultura del G.A.M.S, concluye señalando que el proyecto de ley, tiene como objetivo establecer políticas, acciones y medidas con el objeto de registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Además señala que el Gobierno Autónomo Municipal cuenta con el respaldo competencial en cuanto a la elaboración y desarrollo de normativa municipal para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, aspecto que además está





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

expresamente previsto en el artículo 34 de la Ley N° 530 "Ley de Patrimonio Cultural Boliviano", se considera legal y pertinente tramitar la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial y Material Mueble del Municipio de Sucre al Arte Textil Jalq'a.

ANTECEDENTES Y ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA CULTURA JALQ'A:

La Cultura Jalq'a, se extiende en las provincias Oropeza del Departamento de Chuquisaca y Chayanta del Departamento de Potosí; abarca a 5 Sub Centralías del Distrito - 8 del Municipio de Sucre, que son Potolo, Quila Quila, Chaunaca, Maragua y Sacopaya, aglutinando a 45 comunidades rurales y 2 poblaciones urbanas, siendo la Sub Centralía Potolo la más importante por el número de sus habitantes.

Los habitantes originarios de la región, que actualmente ocupa el territorio Jalq'a, eran los Yamparas, cultura que sufrió cambios drásticos de separación con la llegada de los Incas y posteriormente de los españoles, provocando un modelo de organización diferente.

Para el historiador Gustavo Argandoña en su artículo "Núcleo Indígena Jatun Yampara" publicado el año 2010 señala que "La cultura Yampara se desarrolló en un territorio continuo, de forma rectangular, comprendiendo al norte hasta Quila Quila, al noreste hasta el Río Pilcomayo, al este hasta Tarabuco y al sur hasta Yotala, Esta cultura pertenecía políticamente a 3 señoríos: El señorío de Quila Quila, el señorío de Jatun Yampara (Señorío desaparecido del cual se desconoce la ubicación exacta, pero según documentación a la que se tuvo acceso se cree que estuvo ubicada entre la Pampa de Yamparaez y Yotala) y el señorío de Yotala, estos señoríos actualmente no existen y únicamente en los casos de Quila Quila y Yotala conservan actualmente su denominación" (1)

"Los Yamparas de habla quechua se asentaron en gran parte del Departamento de Chuquisaca; pero una vez fundada la Villa de la Plata actualmente Sucre, la población Yampara quedo dividida, rodeando la ciudad y relegada a los extremos en dos grupos étnicos, al norte los ayllus de arriba (Jalq'as) y al sur los ayllus de abajo (Tarabucos), manteniendo intactas las raíces de su música, danzas y costumbres".

Cereceda indica: "De la mitad de abajo del territorio Yampara, grupos de origen "mitimaes" enviados por el Inca, surgen hoy lo que se conoce como la cultura Tarabuco".

"En la mitad de arriba, el proceso es aún más extraordinario: todas aquellas comunidades Yampara que gravitaban hacia la cabecera de Quila Quila, uniéndose a dos grandes señoríos de más al norte, los Moro Moro y los Qhara Qhara, dan origen al grupo que hoy se denomina **Jalq'a**. las comunidades que pertenecieron a la mitad de arriba Yampara, muchas de las cuales conservan los mismos nombres consignados en los documentos coloniales, y todas las comunidades que conformaban los señoríos Moro Moro y Qhara Qhara, aparecen hoy como una vasta región de una gran homogeneidad cultural: un vestuario peculiar muy diferente al de Tarabuco, textiles de diseños únicos por sus grandes espacios decorados, música y danzas comunes, creencias y hasta mitos que hablan de origen de los Jalq'a, mitos que deben ser necesariamente de creación muy tardía ya que este grupo como tal, no existió en un pasado lejano".

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA CULTURA JALQ'A

Las comunidades de la cultura Jalq'a se sitúan en el departamento de Chuquisaca, provincia Oropeza, Municipio de Sucre que comprende los valles centrales y el altiplano de Bolivia, cuenta con una diversidad ecológica que va desde los 2.500 a los 4.000 msnm. Actualmente la región Jalq'a limita al nor - oeste con el Río Tawajera, al oeste con el Río Pilcomayo, al este con el Río Chico.

COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SUCRE DONDE SE ELABORAN TEXTILES DE LA CULTURA JALQ'A.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Los lugares de mayor influencia del tejido Jalq'a comprende a 5 sub -contralias del Distrito 8 del Municipio de Sucre, que se especifica en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
INFLUENCIA DEL TEJIDO JALQ'A EN EL DISTRITO - 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE

SUB CENTRALIA	COMUNIDAD
POTOLO	Chullpas
	Caraviri
	Amakuri
	Janaj Khuchu
	Huaylla Pampa
	Quesera
	Sayaca
	Molle Molle
	Torkuychi
QUILA QUILA	Sisipuco
	Purunquilla
CHAUNACA	Chaunaca Baja
	Chaunaca Alta
	Chufle
	Tumpeka Baja
	Tumpeka Alta
MARAGUA	Irupampa
	Majada
	Maragua
	Thontorqa
	Socapampa
	Humaca
	Melgarayoj
SACOPAYA	Sacopaya
	Amotengo

Fuente: Consultora Quimsa, 2017.

Al respecto, debemos mencionar que existen talleres textiles de la **cultura Jalq'a en Potolo, Maragua, Quila Quila, Chaunaca, Sacopaya y Sucre.**

DESCRIPCIÓN DEL ARTE TEXTIL JALQ'A

El Arte Textil tradicional de la Cultura Jalq'a, es un lenguaje femenino y visual que se sigue practicando en la actualidad. La particularidad del Textil Jalq'a, es la representación del "Ukhu Pacha", que en lengua quechua significa "Mundo de adentro, mundo de abajo o infierno andino", donde el tejido es poblado por seres inexistentes y extraordinarios llamados "khurus" palabra Jalq'a que significa "salvaje, no domesticado, indómito", por ello se designa a la variedad de seres o personajes extraordinarios diseñados, que no pertenecen a especie alguna, pudiendo ser pájaros con dientes y lenguas en forma



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

de flecha, cuadrúpedos con ocho alas, caballos con cola en espiral, seres monstruosos que pueblan de manera desordenada el espacio textil. ⁽³⁾

Se tiene también, diseños que representan a las deidades del mundo de abajo, "El Supay o Sagra" demonio o diablo andino, por lo tanto, el ukhu pacha, es el espacio propio de esta deidad y de otros personajes demoniacos.

Cada diseño es único y distinto, forma parte de la creación propia de la tejedora, no se repite dos veces y se aprecia su valor en la cantidad de dibujos que representan animales imaginarios que sólo son sacados a la luz a través del tejido. El material que se utiliza, es vellón de oveja y alpaca.

Las tejedoras Jalq'a, a través de la destreza de sus manos nos transportan y retan a comprender el lenguaje de este mundo desconocido donde habitan estos seres imaginados, que según las tejedoras "están siempre haciendo wawas (bebés)" entonces la reproducción, la fecundidad, su capacidad para crear vida, son funciones principales de estos seres, alejando definitivamente del contenido de las imágenes coloniales del infierno.

Los textiles forman parte de la vestimenta tradicional de las mujeres Jalq'as denominado Aqsu que es el vestido que las mujeres andinas usaban en épocas prehispánicas que tiene características que la distinguen de otras culturas.

Se teje en telares tradicionales hechos de madera, su tamaño depende del espacio de la tejedora, puesto que hay telares de distintos tamaños, pero la forma es única y se acomoda al trabajo que realiza la tejedora.

Los tejidos Jalq'a conllevan todo un proceso de prácticas tradicionales, haciendo una cadena productiva, desde la materia prima, el pastoreo, las prácticas rituales de crianza de las llamas, alpacas, ovejas, el territorio y la calidad de los pastos, la relación con las lluvias, las vertientes, el tiempo, el esquilado, el hilado, el tejido de los hilos para lograr los colores cromáticos andinos (rojo y negro especialmente), se traducen en una cadena de saberes y prácticas que nos manifiesta una visión del mundo, de la cultura y de la vida.

PORTADORAS DE ARTE TEXTIL JALQ'A.

Las mujeres tejedoras Jalq'a son las principales detentoras y portadoras de esta práctica cultural, que la diferencia de otras culturas, es un símbolo de identidad, la imaginación y la creatividad de las tejedoras Jalq'a no se reduce a una excentricidad cultural, ni responde a una mera ganancia artesanal, más bien se empeñan en dejar huellas en los procesos de significación que yacen a su cultura e historia. La imaginación femenina Jalq'a es una imaginación desbordante, capaz de crear, inventar, dar forma a lo imposible y traducir el bullicio subterráneo del mundo sobrenatural, que se colma de seres nada convencionales, seres oblicuos y que traspasan todo paradigma, las Jalq'a se convierten en únicas tejedoras que dan corporalidad al inframundo y todos sus pliegues sobrenaturales. ⁽³⁾

Son mujeres que llevan en sus manos una larga genealogía de destrezas visuales y creativas, un hacer que trae siglos de una historia tejida por niñas, jóvenes, madres y abuelas que se desplazan, cada cual a su manera, por estas sendas de la cultura textil. Así ellas actualizan, marcan y remarcan la usanza de sus diseños. Las tejedoras en el mundo andino, aunque cada vez tejan menos, no han dejado de hacer de sus creaciones textiles tópicos de vida, ya que el tejer no cesa transmitir múltiples procesos de sublimación, haciendo de la vida y de la muerte, del estar y del ser una condensación hecha carne, piel, cuerpo, esa es la altura alcanzada por este "arte centrado en el cuerpo".

La actividad creativa de las tejedoras Jalq'a regula sus comportamientos culturales, aunque lo hace poniendo en trance la regulación social, revelando en esta abundancia caótica, sin principio y sin fin, los procesos constantes de transformación femenina desde la sensibilidad que cada una de sus creaciones





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ostentan. Sus manos son manos que desde niñas siguieron a madres y a abuelas en sendos recorridos por pastizales y fuentes de agua; son las mujeres Jalq'as, las que transmiten a las nuevas generaciones el arte de esta corporalidad textil tan variada y exuberante que todavía se ostenta en y por ellas.

Los conocimientos y habilidades del textil Jalq'a, se transmite de generación en generación hasta la actualidad, es parte del proceso de consolidación comunitaria y madres y abuelas expertas en tejidos llamadas mamakunas, son expertas que acompañan los procesos de la enseñanza-aprendizaje.

La transmisión de los conocimientos se lleva a cabo principalmente a nivel familiar: Las habilidades se transmiten, casi naturalmente a las hijas que, desde su infancia, sus madres tejen, durante este proceso la enseñanza es a través de la observación a las mamakunas, las niñas inician con tejidos menos complejos, que son verificados por las mamakunas, en caso de error desatan y rehacen las técnicas cuantas veces fuera necesario para lograr la calidad deseada. La mejora de la calidad se logra de prenda a prenda, desde prendas más pequeñas y menos complejas a mayor desarrollo de esta habilidad, se realizarán prendas con representaciones más complejas. ⁽³⁾

JUSTIFICACIÓN

El Arte Textil Jalq'a, está relacionado directamente con las prácticas culturales cotidianas, la danza, la música, el ciclo reproductivo y las principales ritualidades como la medicina tradicional, el matrimonio Jalq'a y otras prácticas culturales. Es una característica propia de las mujeres de las comunidades Jalq'a que las hace portadoras de este conocimiento que son transmitidos en la comunidad, esta práctica ha jugado un papel importante en el empoderamiento de las mujeres Jalq'a en la actualidad, es un sello identitario que las diferencia de otros grupos culturales aledaños a estos pueblos.

El uso de los Aqsus Jalq'as por las mujeres, es la expresión cultural más representativa de los textiles Jalq'a, es un símbolo de identidad, dignidad y reconocimientos de las mujeres, está inserta en cada prenda su feminidad cifrada en signos monstruosos y oscuros, que lleva en sí misma la complejidad del mundo de "adentro". Cada Aqsu Jalq'a es un reflejo de la libertad de sus tejedoras, que dotan a sus creaciones de sentido, demostrando como la imaginación no tiene límites, para las mujeres Jalq'as es un orgullo portar estas prendas con tanto significado simbólico de entender la comunidad y las relaciones interculturales con otros pueblos.

Los textiles Jalq'as son considerados las expresiones artísticas más bellas de Bolivia y el mundo, se ha convertido en un sello de identidad nacional, está inserto en distintos libros, folletos, tarjetas de promoción cultural, es un sello tradicional auténtico que los visitantes extranjeros admiran por sus peculiaridades.

También se transmiten los conocimientos y habilidades en espacios o centros referenciales de la ciudad de Sucre, como el Museo ASUR y la Casa Capellánica, donde se reúnen para compartir e intercambiar técnicas y nuevos símbolos, además de los encuentros entre mujeres tejedoras en las mismas comunidades, donde comparten conocimientos y estrategias de comercialización ante la demanda creciente de los Aqsus Jalq'a, motivado por las diferentes actividades de promoción y mercadeo que se realiza desde los distintos espacios de exhibición, en eventos y ferias de arte popular.

En la población de Potolo se ha implementado el Centro de Interpretación de la Cultura Jalq'a y el Tejido que constituye un lugar de operación turística donde se desarrollan actividades que motivan la visita al sitio, especialmente de turistas extranjeros.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que fue adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a su cultura, identidad, idioma, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico, entre algunas.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

En ese marco, el Estado Plurinacional de Bolivia, impulsó importantes políticas de valoración y salvaguardia del patrimonio cultural consignado en la Constitución Política del Estado que reconoce el país como plurinacional y multicultural, siendo una de las mayores funciones la de preservar la diversidad cultural de los pueblos y naciones indígenas.

El 20 de noviembre de 2003, mediante Ley N° 2562, se declara a las comunidades Yampara y Jalq'a como zona de prioridad y necesidad nacional, para la preservación de sus manifestaciones culturales y fortalecimiento de la economía local.

El 21 de agosto del año 2014, se promulga la Ley Autonómica Municipal N° 37/2014 que "Declara a la Cultura Jalq'a del Cantón Potolo, Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre", la cual permite salvaguardar el patrimonio Jalq'a, a través de la implementación de políticas y estrategias traducidas al desarrollo del sector: La industria, micro empresa, turismo, organizaciones comunitarias productivas, agrícolas, pecuarias y forestales, identificación y promoción de sus valores patrimoniales y culturales, concreción de infraestructura y equipamiento de apoyo y fortalecimiento institucional, estructuración vial urbana, ordenamiento territorial, tráfico, transporte y vialidad, generación de empleo, educación formal e informal, formación complementaria, preservación del medio ambiente y el aprovechamiento de sus recursos naturales de manera sostenible y sustentable, sostenibilidad de servicios básicos y salud pública, gestión social y la seguridad ciudadana, el desarrollo económico local, producción, diversificación, comercialización y exportación del producto local, así como otras políticas que promueven su desarrollo, consolidando el afianzamiento de su identidad.

En tal sentido, se justifica la "Declaratoria del Arte Textil Jalq'a como Patrimonio Cultural Inmaterial y Material del Municipio de Sucre.

En ese marco los pueblos originarios tienen el derecho de mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones, propender por su propia visión económica y social.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 98

I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, **depositarias de saberes, conocimientos**, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99

I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley".

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la Ley.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones

Artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Artículo 297. Numeral 2 del Parágrafo I Competencias Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **16. "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal."**

Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 6. (Definiciones).- A los efectos de esta Ley se entiende por:

Parágrafo II. Respecto a la administración de las unidades territoriales:

Numeral 3. Autonomía.- "Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa".

Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía).- **Parágrafo I. Numeral 3.** La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por Concejales y Concejales electas y electos, según criterios población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por un a Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

normativa municipal. La Alcaldesa o Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Artículo 86. (Patrimonio Cultural).- Parágrafo III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).- Parágrafo I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

Parágrafo II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). - La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).- El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA).- Parágrafo I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
- b) Las Organizaciones Sociales.
- c) Las Concejalas y los Concejales.
- d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 23 (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

- a. El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- b. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- c. El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- d. Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
- e. Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

LEY Nº 530 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2014, "LEY DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO"

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 5. (Patrimonio Cultural Boliviano).- El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 7. (PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL).-

I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.

II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos:

1. Se transmite de generación en generación.
2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.
3. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana

III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos:

1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial.
2. Artes escénicas y del espectáculo.
3. Usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos.
4. Formas tradicionales de organización social y política.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

5. Cosmovisiones, saberes ancestrales, aportes científicos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo.
6. Actos y creencias religiosas.
7. Música y danza
8. Astronomía, agricultura, ganadería botánica y medicina tradicional.
9. Saberes y conocimientos tradicionales de predicción y prevención climática.

Artículo 8. (CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL).- El Patrimonio Cultural Material se clasifica en Patrimonio Mueble y Patrimonio Inmueble.

Artículo 9. (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE).-

I. Son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro. Es decir, todos los bienes culturales materiales móviles que son expresión o testimonio de la cultura o de la evolución de la naturaleza y que poseen un valor histórico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, folklórico, musical, dancístico, decorativo, comunitario, social, industrial, nutricional y tecnológico.

II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

5. Textilería y tejidos en fibra de origen vegetal y animal.

Artículo 34. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO).-

I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.

II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural.

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Artículo 36. (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).-

II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las Entidades Territoriales Autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 43/2014, LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Artículo 4. (DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE).-

Son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro. Es decir, todos los bienes culturales materiales móviles, que son expresión o testimonio de la cultura o de la evolución de la naturaleza y que poseen un valor artístico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, folklórico, musical, dancístico, decorativo, comunitario, social, industrial, nutricional y tecnológico, acorde a lo determinado en la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 9. (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por finalidad:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

1. Garantizar la formulación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos municipales referentes al Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre.
2. Promover y gestionar recursos internos y externos para ser invertidos en la preservación y puesta en valor del patrimonio cultural material mueble e inmueble en el marco de los objetivos estratégicos del municipio de Sucre.

Artículo 11. (COMPETENCIAS DEL ÓRGANO LEGISLATIVO).- El órgano Legislativo Municipal, en el marco de sus atribuciones, para efectos de la presente Ley tiene las siguientes responsabilidades:

1. Emitir las leyes de declaratoria de patrimonio cultural material mueble o inmueble.

ARTÍCULO 12. (COMPETENCIAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO).- El Órgano Ejecutivo Municipal, para efectos de la presente Ley tiene las siguientes competencias:

3. En el marco de sus competencias, emitir y publicar los instrumentos Técnicos de salvaguarda, Puesta en valor y fomento del patrimonio cultural mueble e inmueble del Municipio de sucre.
4. Emitir las disposiciones reglamentarias necesarias, referentes al patrimonio cultural mueble e inmueble del municipio de sucre, en el ámbito de sus facultades.

Artículo 34. (MECANISMOS DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE O INMUEBLE MUNICIPAL).- I. La Declaratoria se efectuará mediante Ley Autónoma del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del Ejecutivo Municipal de Sucre.

Artículo 35. (APLICACIÓN TRANSITORIA DEL RÉGIMEN DE BIEN PATRIMONIAL DECLARADO).- El inicio del trámite para la Declaratoria de un Patrimonio Cultural Material Mueble o Inmueble Municipal, determinara para este, de manera inmediata la aplicación transitoria del mismo régimen de protección previsto para los Bienes ya Declarados, hasta que sea confirmada o desestima su declaratoria.

Artículo 36. (REGISTRO PÚBLICO).- Todo bien Patrimonial Mueble o Inmueble del Municipio de Sucre, declarado como tal, de manera obligatoria debe encontrarse inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre". El Ejecutivo Municipal delegara a la Unidad Técnica Operativa especializada para llevar adelante el respectivo registro en sus diversas categorías. Una copia del señalado registro deberá ser otorgada a los propietarios o tutores legales de los bienes patrimoniales para su utilización en los actos jurídicos que así requiera.

LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 67. (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).-

c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia.

Artículo 134 (INICIATIVA). Los proyectos legislativos y de fiscalización podrán ser formulados por la Directiva del Concejo, Presidencia del Concejo, Comisiones de Concejo, Concejala o Concejal, Alcaldesa o Alcalde Municipal y ciudadanía...(sic).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

- a) *Proyecto de Ley Autonómica Municipal*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 001/2011, DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL,

Artículo 1. (DE LA AUTONOMÍA).

La autonomía municipal es la cualidad preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y la facultad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme competencias y atribuciones.

Artículo 2. (LEGISLACIÓN MUNICIPAL DENTRO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA DEL ESTADO BOLIVIANO)

La Autonomía como principio constituido del Estado Boliviano, posibilita la existencia de ordenamientos jurídicos autonómicos iguales en jerarquía y obligatoriedad, por lo que el legislador municipal se encuentra sometido solamente a la Constitución Política del Estado, siendo el ordenamiento normativo del nivel central del Estado supletorio al de las entidades territoriales autónomas.

Por lo cual, en el ámbito de cumplimiento del ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, los gobiernos municipales autónomos, al estar dotados constitucional y legalmente para dictar leyes, estas deberán ser de estricto cumplimiento, al tener un rango superior a una Ordenanza que era de aplicación directa, antes de la puesta en vigencia del inicio del proceso legislativo autonómico municipal con la Constitución Política del Estado.

Que, la citada LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2011 "LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL", sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, Ley Municipal Autónoma No. 43/14, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 24 de mayo de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 42/21, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial y Material Mueble del Municipio de Sucre al Arte Textil Jalq'a; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 198/21, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y MATERIAL MUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL ARTE TEXTIL JALQ'A, con los ajustes correspondientes.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 198/2021

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y MATERIAL MUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL ARTE TEXTIL JALQ'A

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial y Material Mueble del Municipio de Sucre al Arte Textil Jalq'a.

Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como marco legal competencial:

1. Constitución Política del Estado
2. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
3. Ley N° 530 "Ley de Patrimonio Cultural Boliviano.
4. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
5. Ley Autonómica Municipal N° 43/2014 "Ley de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre.

Artículo 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por finalidad la protección, promoción, el registro, conservación y salvaguarda del Arte Textil Jalq'a como Patrimonio Cultural Inmaterial y Material Mueble del Municipio de Sucre.

Artículo 4. (AUTORIDAD COMPETENTE).- La autoridad competente para el cumplimiento de la presente Ley, en el marco de sus atribuciones reglamentarias, políticas, planes y programas es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal debe dar aplicación inmediata al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados, establecido en el artículo 19 de la Ley Autonómica Municipal N° 43/2014 de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de manera obligatoria de inscribir el sitio objeto de la presente declaratoria en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", conforme lo dispuesto en el artículo 36 de Ley Autonómica Municipal N° 43/2014 de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

(//////.... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 198/21, Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial y Material Mueble del Municipio de Sucre al Arte Textil Jalq'a).

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 198/2021, para los fines consiguientes de ley.

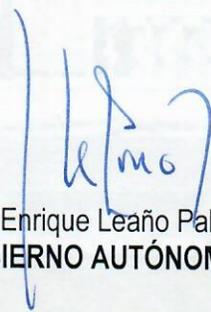
Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del H. Concejo Municipal, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.


Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio
PRÉSIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 198/2021, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y MATERIAL MUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL ARTE TEXTIL JALQ'A, a los...28...días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

